



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 1164/2023-II
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE,
CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO 1jdo31cto@correo.cjf.gob.mx

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

SECCIÓN AMPARO

MESA II

EXPEDIENTE 1164/2023-AMPARO.

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR
LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO
DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

8136/2024 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8137/2024 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

8138/2024 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8139/2024 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

8140/2024 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

8141/2024 PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8142/2024 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8144/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8143/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO
PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con
motivo de la demanda de amparo promovida por
se dictó el proveído siguiente:

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1164/2023-II-A; y,
RESULTANDO

PRIMERO. Recepción de la demanda. Mediante acuerdo de once de septiembre de
dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, radicó la
demanda con el número 1132/2023 interpuesta por *[illegible]*, por
propio derecho y en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del
Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el mismo auto, ordenó la separación de autos,
por lo cual, remitió la demanda de amparo a la Oficina de Correspondencia Común los
Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado, para que a través de ésta se turnaran
los asuntos que fueron separados.

SEGUNDO. Trámite del juicio. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se
receptionó el oficio 28279-2 del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de
Campeche, por medio del cual, la Oficina de Correspondencia Común turno la demanda de
amparo por separación de autos; se radicó con el número 1164/2023-II-A; se admitió a
trámite y se solicitó a las autoridades responsables sus informes con justificación; y, se dio al
agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete;
además, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBO
29 FEB 2024
HORA DE RECIBIR: *[illegible]*
HORA DE ENTREGA: *[illegible]*



858962 755000 7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 1164/2023-II JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

788/22, consistente en dar inicio al juicio político cuyo procedimiento se ordena culmine en la separación del cargo del servidor; el fincamiento de responsabilidades administrativas, y para emitir la declaratoria de procedencia.

Del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se demanda:

4.- La ejecución de lo ordenado dentro del cuarto acuerdo de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22, consistente en formular y presentar denuncia por la falta administrativa de desacato.

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche:

5.- La ejecución de lo ordenado dentro de los seis Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22, consistente en formular y presentar denuncia por la falta administrativa de desacato.

De la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

6.- La ejecución de lo ordenado dentro de los seis Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22, consistente en iniciar el procedimiento de auditoría por daños al erario público respecto a los ejercicios sobre los que versan las solicitudes de información.

De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche:

7.- La ejecución de lo ordenado dentro de los seis Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22, consistente en iniciar para formular y presentar formal denuncia penal.

De todas las autoridades responsables:

8.- Los efectos y consecuencias, los efectos y consecuencias, que consisten en que las autoridades ejecutoras inicien los procedimientos ordenados por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en los seis Acuerdos de incumplimiento de quince de agosto de dos mil veintitrés, emitidos en los recursos de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22.

Del Administrador General de Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche:

9.- La inminente ejecución de la medida de apremio referente a la multa económica impuesta correspondiente a equivalente a la cantidad de \$

(M.N.) dentro del Acuerdo de incumplimiento de resolución del recurso de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22.

10.- Los efectos y consecuencia, tanto de hecho como de derecho que derivan de los actos reclamados que se citan en la presente ampliación, dentro de los cuales se encuentran con especial relevancia la ejecución o los actos de cobro que deben llevar a cabo las autoridades responsables respecto de la multa económica impuesta en el recurso de revisión RRA 713/22 y sus acumulados del RRA 714/22 al RRA 788/22.

TERCERO.- Inexistencia de los actos reclamados. La Procuradora Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, al rendir su informe justificado, negó la existencia de los actos reclamados, pues refirió a partir del uno de abril de dos mil diecisiete, dejó de ejercer materialmente las facultades de recaudación establecidas en la fracción VI, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente en aquel entonces, ya que tales facultades pasaron a estar materialmente a cargo del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual dispone:

"SEXTO.- Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Finanzas o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos".

De lo anterior se desprende que es ahora el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, quien ejerce las atribuciones que le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Por tanto, los actos que se le atribuyen a la autoridad responsable Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, debe considerarse inexistentes, ya que actualmente no cuenta con atribuciones para realizar actos de recaudación, dado que pasaron a formar parte de las atribuciones del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Sin que la parte quejosa haya aportado alguna prueba para desvirtuar la negativa de la citada autoridad responsable; máxime que del sumario no se advierte que ésta autoridad, haya ejecutado algún acto en contra de la quejosa.

En consecuencia, al no haberse demostrado la existencia de los actos reclamados atribuidos a estas autoridades, debe sobreseerse en el juicio de amparo en relación con los mismos, de conformidad con el artículo 63 fracción IV de la ley de la materia.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8589527350007

PRIMERO. SF SOBREESE en el presente juicio de amparo 1164/2023-II-A, promovido por / por propio derecho y en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto de los actos atribuidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, conforme las razones que quedaran expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a , por propio derecho y en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contra los actos que reclamó de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción, encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, Titular del Órgano de Control del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, todas con sede en esta ciudad, acorde con lo expuesto en el séptimo y para los efectos del octavo considerandos de esta sentencia.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma el licenciado Félix Joaquín Rejón Pinto, Secretario en Funciones de Juez, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 175, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, y el diverso 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6. y V.2.8., de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de Impedimento, así como con el oficio SEADS/487/2024 de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha, hasta el día de hoy veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en que lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional, ante José Abelardo Rodríguez Cantú, secretario que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.

